

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Jorge Eugenio Romero Acuña SpA sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Rancagua, señal XQC-543 en la Frecuencia 99.5 MHz.

Rol N° ILP 652-18 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 FEB. 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 12 de febrero de 2018, correlativo ingreso N° 00637-18, don Jorge Eugenio Romero Acuña, Cédula de Identidad N° 6.741.093-1, en representación de **SOCIEDAD RADIODIFUSORA RANCAGUA LIMITADA** ("Radiodifusora Rancagua"), Rol Único Tributario N° 89.262.900-5, ambos con domicilio en Pasaje Hoffman N° 061, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, solicitó a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la ciudad de Rancagua, señal distintiva XQC-543, en la frecuencia 99.5 MHz (la "Concesión") a la sociedad **JORGE**

EUGENIO ROMERO ACUÑA SpA, Rol Único Tributario N° 76.660.086-7, representada por el mismo solicitante, ya individualizado.

2. Dentro de la información acompañada constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por el representante de las Partes. En ellas se manifiesta que la información a proporcionar es fidedigna, en particular:
 - a. Que **SOCIEDAD RADIODIFUSORA RANCAGUA LIMITADA** fue constituida por escritura pública de fecha 2 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ricardo Valderrama Lathrop. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito en el Registro de Comercio de Rancagua del año 1982 a fojas 350 número 144, y publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 1982. A esta fecha, Radiodifusora Rancagua sólo ha sido objeto de una modificación, la cual fue realizada mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo. Un extracto de esta última escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Rancagua del año 2008 a fojas 699 número 924, y publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de octubre de 2009. Los únicos socios de Radiodifusora Rancagua serían don Jorge Eugenio Romero Acuña y doña Elizabeth Silvia Zúñiga Zúñiga.
 - b. Que Radiodifusora Rancagua y sus socios no declaran intereses en otros medios de comunicación.
 - c. Que **JORGE EUGENIO ROMERO ACUÑA SpA** fue constituida de conformidad a la ley número 20.659 de fecha 8 de febrero de 2013, con fecha 15 de septiembre de 2016, siendo su único accionista y representante don Jorge Eugenio Romero Acuña, ya individualizado.
 - d. Que la señal distintiva de la Concesión de Radio Rancagua es XQC-543, siendo la zona de servicio Rancagua, la frecuencia principal 99.5 MHz, con una potencia de 1.000 Watts. La Concesión fue otorgada por Decreto Supremo N° 226 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de septiembre de 2010, modificada por Decreto Exento N° 803 de fecha 27 de julio de 2015 y por

Decreto Exento N° 192 de fecha 13 de abril de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- e. Que la declaración jurada de las Partes señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

3. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentra sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
4. Para el análisis de la presente Operación, esta División estima que todas las señales de radiodifusión que lleguen a la zona geográfica que abarca la señal XQC-543 pertenecen al mismo mercado relevante geográfico.
5. Sin embargo, en este caso la discusión sobre el mercado relevante resulta innecesaria, pues la Operación del Antecedente se realiza entre agentes económicos que pertenecen a un único grupo empresarial. Más aún, ni Radiodifusora Rancagua ni Jorge Eugenio Romero Acuña SpA tendrían derechos en otras concesiones de radiodifusión, por lo que no participan del mismo mercado relevante del producto, ni del mismo mercado relevante geográfico, bajo ningún ámbito, por lo que la operación del antecedente no afectaría la libre competencia en los mercados.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012.

III. CONCLUSIÓN.

7. La operación consultada sobre la transferencia de la señal XQC-543, frecuencia principal 99.5 MHZ, no produce efectos negativos en la competencia, al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
8. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente.
9. El plazo de 30 días hábiles fijado por la ley antes mencionado para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 26 de marzo de 2018.

Saluda atentamente a usted,



MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISION DE FUSIONES (S)


LLS